

Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la CFE, la CONAGUA, la SE y la SHCP a ratificar y hacer lo pertinente para evaluar de manera correcta y constante las condiciones climáticas de la región norte de Veracruz.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la CFE, la CONAGUA, la SE y la SHCP a ratificar y hacer lo pertinente para evaluar de manera correcta y constante las condiciones climáticas de la región norte de Veracruz, de la Diputada Sofía del Sagrario de León Maza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Energía, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen relativo al Punto de Acuerdo antes mencionado, el cual se realiza bajo los siguiente:

I. ANTECEDENTES

La Proposición con Punto de Acuerdo motivo de este Dictamen fue presentada por la Diputada Sofía del Sagrario de León Maza, en la sesión del 22 de septiembre de 2015 y publicada con la misma fecha en la Gaceta Parlamentaria.

La Proposición fue turnada a la Comisión de Energía, para efectos de análisis y elaboración del dictamen en cumplimiento con lo dispuestos por los artículos 82, 85 y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO

La Diputada de León Maza señala que desde 2010, mediante el exhorto de un punto de acuerdo presentando durante la LX Legislatura del Congreso de la Unión, se determinó que las zonas geográficas en donde el promedio de temperaturas fuera mayor a los 30° centígrados se debería aplicar la Tarifa 1C. Tampico, Tamaulipas quedó incorporado a esa tarifa especial desde entonces y en opinión de la Diputada De León Maza se debió incluir a la zona norte de Veracruz en dicha reclasificación por mantener condiciones climáticas muy semejantes, e incluso en algunos casos o temporadas con condiciones de calor y sequía más severas.

La legisladora considera que la Comisión Nacional del Agua, Conagua, responsable de medir la temperatura, ubicó su antena en un lugar equivocado, siendo la rivera de la laguna “La Tortuga” en el municipio de Pánuco de Veracruz un lugar que no es representativo de las condiciones climáticas de la región y que promedia 29° centígrados. Es decir, un grado por debajo del límite, y que automáticamente se traduce en incrementos en las tarifas eléctricas superiores al 50 por ciento.

Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la CFE, la CONAGUA, la SE y la SHCP a ratificar y hacer lo pertinente para evaluar de manera correcta y constante las condiciones climáticas de la región norte de Veracruz.

De acuerdo a la promovente, no podemos castigar a las familias por su alto consumo de energía eléctrica, porque éste no corresponde a un despilfarro o una falta de conciencia ecológica. La razón de los altos consumos responde a la misma razón de todas las entidades del norte del país, la ineludible necesidad de ventiladores, refrigeradores y climas artificiales, sin los cuales se presentarían graves problemas de salud.

Para la legisladora, se trata de un error técnico que, en la práctica, restringe el desarrollo económico y los coloca en una desventaja competitiva. Bajo este contexto, el proyecto de la autopista México-Tuxpan y el anuncio de la construcción de nueva infraestructura carretera que comunicará al puerto de Tampico, con el de Tuxpan y el de Veracruz, en palabras de la promovente estos proyectos no tendrán el efecto dinamizador que requiere la región de mantenerse la actual tarifa eléctrica.

A partir de lo anterior, la Diputada De León Maza, formula su propuesta en los siguientes términos:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión:

Exhorta a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Nacional del Agua; a la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que rectifiquen y hagan todo lo pertinente para evaluar de manera correcta y constante las condiciones climatológicas de la región norte de Veracruz, sobre todo ante los cambios inminentes que irremediablemente nos está trayendo el cambio climático global y el fenómeno del Niño y se modifique la aplicación de la Tarifa 1B y sea cambiada a la Tarifa 1C la cual es la más apegada a las condiciones climatológicas que prevalecen en estos Municipios del norte de Veracruz: Pánuco, Tempoal de Sánchez, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Ozuluama de Mascareñas, El Higo y Huayacocotla, y El Ébano en San Luis Potosí; y una vez hecho lo anterior se remita el acuerdo correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para publicación y se ejecute conforme a la Ley del Servicio Público de la Energía Eléctrica, su Reglamento y el Manual de Servicios al Público en el artículo 30.

En esa medida se brindará un apoyo justo y muy necesario a las familias y al desarrollo económico de la Región Norte del Estado de Veracruz.

Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la CFE, la CONAGUA, la SE y la SHCP a ratificar y hacer lo pertinente para evaluar de manera correcta y constante las condiciones climáticas de la región norte de Veracruz.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la Proposición, los miembros de la Comisión de Energía que suscriben el presente dictamen exponen las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

B. La nueva Ley de la Industria Eléctrica, se enmarca en la legislación secundaria que deriva de la Reforma Constitucional en materia energética, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.

C. Que el Artículo 3 de la ley en comento estable la definición de los siguientes conceptos:

XLIX. Suministro Básico: El Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado.

LIII. Tarifas Reguladas: Las contraprestaciones establecidas por la CRE para los servicios de transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del CENACE y Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

D. El Capítulo II, denominado “De las Autoridades”, establece en el artículo 12, las facultades de la Comisión Reguladora de Energía (CRE):

Capítulo II

De las Autoridades

Artículo 12.- La CRE está facultada para:

IV. *Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la presente Ley.*

Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la CFE, la CONAGUA, la SE y la SHCP a ratificar y hacer lo pertinente para evaluar de manera correcta y constante las condiciones climáticas de la región norte de Veracruz.

E. El Capítulo VI, denominado “De las Tarifas”, se faculta a la CRE para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico y de igual forma se establece la obligación para que se publiquen las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios, de acuerdo a lo siguiente:

Capítulo VI

De las Tarifas

Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Artículo 140.- La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:

I. *Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;*

II. *Determinar Tarifas Reguladas de los servicios regulados de transmisión y distribución que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación aplicables a las diversas modalidades de servicio, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la CRE, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;*

Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la CFE, la CONAGUA, la SE y la SHCP a ratificar y hacer lo pertinente para evaluar de manera correcta y constante las condiciones climáticas de la región norte de Veracruz.

III. *Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;*

IV. *Determinar tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada, o bien, mediante procesos competitivos;*

V. *Permitir al CENACE obtener ingresos que reflejen una operación eficiente, y*

VI. *Incentivar la provisión eficiente y suficiente de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.*

F. En cuanto a las Obligaciones de Servicio Universal, establecidas en el Título Cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica, establece las siguientes obligaciones:

Artículo 116.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.

Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.

La CRE y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán prestar el apoyo técnico que se requiera para los fines del presente artículo.

Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la CFE, la CONAGUA, la SE y la SHCP a ratificar y hacer lo pertinente para evaluar de manera correcta y constante las condiciones climáticas de la región norte de Veracruz.

G. La que Dictamina comparte la preocupación planteada por la legisladora y considerando que la Reforma al sector energético, planteo la posibilidad de que la competencia genere mayores condiciones de bienestar para los mexicanos y que la propia Ley de la Industria Eléctrica, establece en el artículo 116 la obligación del Ejecutivo Federal de materializar tarifas asequibles en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad, se considera necesario realizar un ajuste a la redacción del exhorto planteado por la legisladora, con la finalidad de que sea la CRE, SENER, SHCP y Sectrearía de Desarrollo Social las encargadas de atender esta solicitud en virtud de las facultades que se advierten en los incisos que anteceden al presente.

Por lo anterior, los legisladores integrantes de la Comisión de Energía, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al titular de la Comisión Reguladora de Energía y a los Secretarios de Energía, de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Social, a revisar y, en su caso, considerar un ajuste a las tarifas eléctricas aplicadas en los municipios del norte del Estado de Veracruz: Pánuco, Tempoal de Sánchez, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Ozuluama de Mascareñas, El Higo y Huayacocotla, y El Ébano en San Luis Potosí.